



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 90 De Jueves, 9 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160008900	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Guillermo De Jesus García López	08/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Historia Clínica
05376311200120220014900	Ejecutivo	Proteccion Sa	Edison Santiago Villada Restrepo	08/06/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	08/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Trasladar Solicitudes Al Superior
05376311200120220017600	Procesos Ejecutivos	Mauricio Botero Botero Y Maria Denis Morales Toro	Wilfer Henry Ocampo Toro Y Emir Lindely Arcila Martinez	08/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120210014900	Procesos Verbales	Carlos Jose Alvarez Lopez	Inversiones Carlos Alvarez Y Cia Ltda. En Liquidacion	08/06/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120220017400	Procesos Verbales	Diego Daniel Orozco Patiño	Norbey Alberto Ramírez Osorio	08/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5d6ab3db-5b4b-4a21-a46d-df11c872a016



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 90 De Jueves, 9 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210040800	Procesos Verbales	Rafael Ramirez Bedoya Y Otro	Dario De Jesus Silva Osorio, Sofia Mesa Calle	08/06/2022	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5d6ab3db-5b4b-4a21-a46d-df11c872a016



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>CESIONARIA</b>	<b>REINTEGRA S.A.S.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>GUILLERMO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2016-00089 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO</b>

El apoderado judicial del Sr. GUILLERMO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ, a través de mensaje de datos de fecha 24 de mayo de la corriente anualidad aporta historias clínicas de su representado de las que se observa que en la actualidad se encuentra en estado vegetativo por impacto con arma de fuego en la cabeza.

En razón de lo anterior, y si bien dicha circunstancia constituye una enfermedad grave, no se configura una causal de interrupción de la presente actuación, por cuanto el ejecutado se encuentra representado por apoderado judicial, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

Empero lo anterior, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante dichas historias clínicas para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b6b5833d3c984e591578140e19b8d12132b6c7a6d30599663ab60f63599e79**

Documento generado en 08/06/2022 11:43:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO</b>
<b>CESIONARIA</b>	<b>LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>RENÉ MONTOYA AGUIRRE</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2017-00221 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA TRASLADAR SOLICITUDES AL SUPERIOR</b>

Dentro del trámite de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que, los apoderados de las partes a través de memoriales radicados el día 23 de mayo de esta anualidad, solicitan a esta dependencia judicial se autorice la dación en pago del bien inmueble objeto de este litigio, misma que se encuentra avalada por los embargantes de remanentes, al turno que manifiestan su intereses de desistir del recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2021, si es del caso. De igual manera, advierte el Despacho que, la Dra. VERONICA ESCOBAR BUSTAMANTE en su calidad de apoderada del Sr. EDGAR DE JESÚS MURILLO LUJAN, quien ha venido manifestando ser el poseedor del mencionado bien, a través de memorial radicado el día 31 de mayo de los corrientes, solicita a esta judicatura no se autorice la dación en pago, bajo el argumento que actualmente cursa ante la Fiscalía 18 Seccional de La Ceja investigación penal por delito de estafa en relación con en el antedicho bien.

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes, y toda vez que esta dependencia judicial tiene competencia suspendida frente a las decisiones que tengan que ver puntualmente con la solicitud de dación pago del bien inmueble objeto de este litigio, en virtud del recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2021 que actualmente se tramita ante el Superior Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, aunado a que es dicha Corporación quien debe pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del mencionado recurso incoada por los apoderados de las partes, conforme a lo normado por el artículo 316 del C.G.P.; se ordena el traslado

de las anteriores solicitudes al Superior, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Remítase por secretaria, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, copia digital de las solicitudes antes mencionadas, al igual que esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab6e373196538bd31ed08ad3b106d6f4a22f8de5a672b8aa402914ec6b5b84a**  
Documento generado en 08/06/2022 11:43:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS JOSE ALVAREZ LOPEZ
Demandado	INVERSIONES CARLOS ALVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Se remite al memorialista al auto proferido el día 20 de mayo del corriente año, así como también se requiere a fin de que allegue certificado de entrega del mensaje de datos enviado al curador ad-litem el día 11 de mayo del corriente año, toda vez que la captura de pantalla allegada al correo electrónico del Despacho el día 25 de mayo siguiente, solo da cuenta del envío realizado, más no de la entrega. Igual constancia deberá aportar con respecto al envío del auto admisorio, para entenderse notificado en legal forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc070afa3c6a8e1ca7dc60880d68469d7c640edd33777ec09adeb74a0a9fc0a**  
Documento generado en 08/06/2022 11:43:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	RAFAEL RAMIREZ BEDOYA y MARINO DE JESUS RAMIREZ BOTERO
Demandados	DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00408 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Se requiere a la parte accionante a través de su apoderado judicial, a fin de que allegue certificado de entrega de los mensajes de datos enviados el día 3 de mayo del corriente año, toda vez que la captura de pantalla allegada al correo electrónico del Despacho el día 25 de mayo siguiente, solo da cuenta de los envíos realizados, más no de la entrega. Igual constancia deberá aportar con respecto al envío de la demanda subsanada, anexos y auto admisorio, para entenderse notificados en legal forma el demandado DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y la menor SORIA MESA CALLE, a través de su representante legal MANUEL JOSE MESA CHAVERRA.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd84bfb23a06c44e78af706afb02fe10af3082589d99bec1b4080e6e15d726e**  
Documento generado en 08/06/2022 11:43:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	EDISON SANTIAGO VILLADA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día dieciocho (18) de mayo del corriente año, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos, por los siguientes motivos.

1. La entidad ejecutante insiste que se libre mandamiento de pago por sumas diferentes a las cobradas al deudor en el requerimiento prejurídico, con el argumento que el requerimiento en mora al deudor es del 14 de enero de 2022, mientras que la fecha de constitución del título es del 18 de abril de 2022. Sin embargo, no tiene en cuenta que tal y como figura en el *Título Ejecutivo N° 13581-22*, el periodo de corte del requerimiento en mora fue en noviembre de 2021, y por tal motivo el requerimiento prejurídico fue por la suma de \$3'672.364, y no por lo pretendido en la demanda de \$3'822.964
2. No es claro el literal c) del numeral 1° de las pretensiones, porque tal y como fue reformulada, parece una complementación del literal b).
3. Omitió cumplir el requisito del numeral 8° del auto inadmisorio, referente a indicar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado, corresponde al utilizado por él, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.
4. A pesar de que afirma desconocer el número de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del demandado, solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en quince entidades bancarias, incumpliendo lo estipulado en el art. 101 del C.P.T. y la S.S. que ordena: *"...previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago..."*

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral instaurada por PROTECCION S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1  
1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d410540792c6c3f5c83d2f441a6afcd569f618933ef1930d88409b71e13cd9**

Documento generado en 08/06/2022 11:43:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>DIEGO DANIEL OROZCO PATIÑO</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>NORBAY ALBERTO RAMÍREZ OSORIO</i>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00174 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<i>REPARTO</i>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Aportará certificado de vigencia del poder general conferido por el Sr. DIEGO DANIEL OROZCO PATIÑO al Sr. ARNULFO DE JESÚS CASTRO TORO, otorgado mediante escritura pública Nro. 1.059 del 08 de marzo de 2019.
2. Se indicará el motivo por el cual no se integra la demanda con las Sras. CELINA AMANDA OSORIO OROZCO, BLANCA CECILIA OSORIO OROZCO, SOLEDAD GRACIELA OSORIO OROZCO, MARÍA RUTH OSORIO OROZCO, MARTHA ELENA OSORIO OROZCO, LEONOR DEL SOCORRO OSORIO OROZCO Y TERESA LUCIA OSORIO OROZCO, quienes según escritura pública Nro. 901 del 26 de mayo de 2011 fueron reconocidas por la Sra. FABIOLA DE JESÚS OROZCO VALENCIA como herederas universales de todos sus bienes al momento de su muerte. Si es del caso modificará la demanda en dicho sentido.
3. Indicará con precisión y claridad cuál es el domicilio del demandado. De igual manera, indicará el domicilio del Sr. ARNULFO DE JESÚS CASTRO TORO.

4. Replanteará el hecho 5º por cuanto en el mismo se entremezclan situaciones fácticas con las pretensiones a la que se encamina la demanda.
5. Asimismo, se corregirá el valor total indicado en el numeral 1 del hecho 5º, por cuanto la sumatoria de los conceptos allí indicados no concuerdan con el valor total informado. En ese mismo sentido, y de ser procedente se ajustará el juramento estimatorio rendido con la demanda, así como el acápite de cuantía.
6. Se replanteará el hecho 8º de la demanda, dado que en el mismo se entremezclan situaciones fácticas, apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante y conclusiones probatorias.
7. Expresará con precisión y claridad que es lo realmente solicitado en la pretensión tercera.
8. Aportará la prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para incoar la presente acción.
9. Indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación del Sr. ARNULFO DE JESÚS CASTRO TORO.
10. Aportará copia completa de las escrituras públicas Nro. 901 del 26 de mayo de 2011 y 1877 del 06 de diciembre de 2010.
11. Aportará copia legible de todos y cada uno de los contratos de cesión de derechos, contratos de compraventa y formularios de traspaso de los vehículos relacionados en la demanda, por cuanto los aportados como prueba se encuentran ilegibles.
12. Asimismo, allegará nuevamente el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-28395, dado que el aportado con la demanda fue escaneado anteponiendo una hoja que ocultó el contenido de la primera hoja, a más de que está incompleto.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abc9313f8541d64635b07dee0379b54b1563ef825269ee72ad1ffe57d98a128**

Documento generado en 08/06/2022 11:43:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**